

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO - SCCS**  
**Personería Jurídica No. 1978 de junio de 1968**  
**Ministerio de Justicia**  
**Entidad sin Ánimo de Lucro**



## **ESTATUTOS**

**Con las Modificaciones aprobadas por la Asamblea General  
del 04 de marzo del año 2023**

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### Nombre, Naturaleza, Duración, Objeto y Sede

**Artículo 1º** Nombre: Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo. Sigla S.C.C.S.

**Artículo 2º** Naturaleza: La S.C.C.S. es una institución civil de carácter científico permanente, de interés colectivo sin fines de lucro y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano.

DURACION: La duración de la S.C.C.S es de 100 años.

**Artículo 3º** Objeto: La S.C.C.S. tiene como objeto fomentar la cooperación para el estudio y manejo de los suelos en Colombia.

**MISIÓN:** La **Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo** está comprometida con el avance de la investigación científica y su difusión en asocio con las universidades, entidades y empresas, en forma interdisciplinaria, aportando al adecuado aprovechamiento y conservación del suelo, en beneficio de la sociedad.

**VISIÓN:** La **Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo** liderará, promoverá e impulsará los procesos técnicos, académicos y científicos relacionados con el uso y manejo sostenible del recurso suelo, para que sea reconocida como rectora o referente en este campo.

En este marco general, se destacan los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover en todos sus aspectos el desarrollo de la ciencia del suelo y sus aplicaciones, mediante la organización del Congreso Colombiano de la Ciencia del Suelo y de otros eventos en el ámbito nacional y mundial.
- b) Propender por el mejoramiento científico y técnico de los científicos y profesionales dedicados a los estudios e investigaciones de los suelos.
- c) Establecer coordinación y estrechar relaciones entre los miembros de la S.C.C.S. y entre éstos y los de las instituciones similares de otros países.
- d) Propender por una conciencia y entendimiento de la importancia de los recursos naturales y particularmente, lo que los suelos representan para la sociedad colombiana.
- e) Divulgar por todos los medios el conocimiento de los suelos del país entre la población colombiana y propender por crear una actitud conservacionista en el uso de los suelos.
- f) Orientar a personas y entidades acerca de la importancia y alcance de los estudios de los suelos en los programas regionales de desarrollo.
- g) Propender por el mejoramiento del nivel profesional, particularmente en el campo de la Ciencia del Suelo y sus aplicaciones, de ingenieros agrónomos y otros profesionales

- dedicados a actividades agropecuarias, forestales y ambientales.
- h) Cooperar con las universidades nacionales en la elaboración y ejecución de programas de enseñanza, investigación, de tesis y trabajos de grado.
  - i) Constituir y operar un centro de documentación en el que deben reposar todos los estudios de suelos y otros recursos relacionados.

**Artículo 4º** Sede: La sede de la S.C.C.S., será en la ciudad de Bogotá y podrán constituirse filiales en otras ciudades del país.

## **CAPÍTULO II**

### **Clase de Socios que Integran la Sociedad**

**Artículo 5º** Integrantes de la Sociedad: Integran la S.C.C.S., los socios fundadores, los socios de número, los socios honorarios y los socios correspondientes.

**Artículo 6º** Socios Fundadores: Se consideran automáticamente socios de número los firmantes del Acta de fundación y los adherentes que hayan sido aceptados por la primera asamblea general. Los firmantes y los adherentes tendrán la categoría de socios fundadores.

**Artículo 7º** Socios de Número: Son los socios admitidos de acuerdo con el capítulo II de Los Estatutos y que cumplan con el Artículo 12 del Capítulo IV.

**Artículo 8º** Socios Honorarios: La S.C.C.S., podrá nombrar honorarios a aquellas personas que por su labor científica u otros merecimientos, se considere que son acreedores a esta distinción. El carácter de socio honorario será declarado por la Junta Directiva. Se requiere unanimidad.

**Artículo 9º** Socios Correspondientes: La S.C.C.S., podrá conceder la distinción de socios correspondientes a científicos de suelos de cualquier nacionalidad, que residan en el exterior, siempre que los juzgue acreedores a tal distinción. El carácter de socio correspondiente lo concede la Junta Directiva por unanimidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Requisitos de Admisión de Socios de Número**

**Artículo 10º** Requisitos de Admisión: Podrán pertenecer a la S.C.C.S. las personas o entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se ocupen del estudio del suelo o de otros recursos naturales relacionados
- b) Que sean personas o entidades de reconocida solvencia moral y profesional
- c) Que obtengan la aprobación de ingreso por parte de la Junta Directiva de la SCCS
- d) Estudiantes que estén cursando el último año de carreras de las cuales el estudio de los suelos haga parte del pensum.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos y Deberes de los Socios**

**Artículo 11º** Derechos de los Socios: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad y en la Asamblea General.
- b) Poder elegir y ser elegidos dignatarios y funcionarios, así como miembros de las comisiones, comités, etc.
- c) Participar en los Congresos y en las Conferencias Científicas
- d) Recibir las publicaciones de la Sociedad como la revista Suelos Ecuatoriales y el Boletín de Suelos y las derivadas de congresos nacionales, material divulgativo y otras que la Junta Directiva de la S.C.C.S. autorice.
- e) Hacer uso de los servicios de la Sociedad como biblioteca, oficinas, etc.
- f) Ser informado de los eventos nacionales e internacionales relacionados con la ciencia del suelo, a través de medios de comunicación rápida y masiva.

**Artículo 12º** Deberes de los Socios: Son deberes de los socios:

- a) Desempeñar con prontitud y esmero las comisiones y los cargos para los que sean elegidos
- b) Procurar por todos los medios a su alcance el desarrollo de la Sociedad, de acuerdo con su espíritu y propósitos
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas convocadas por la S.C.C.S.
- d) Consignar la cuota de ingreso y pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias. El Revisor Fiscal velará por el estricto cumplimiento de lo aquí establecido.
- e) Mantener actualizada su información profesional y direcciones, teléfonos y correos electrónicos de contacto, para recibir información oportuna sobre las actividades de la sociedad.

## **CAPÍTULO V**

### **Suspensión de Socios**

**Artículo 13º** Causas de Suspensión: La calidad de socio de la S.C.C.S., se pierde por:

- a) Solicitud del interesado
- b) Dejar de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias durante un lapso mayor de dos años
- c) Violar la ética profesional
- d) Proceder indebidamente en el desempeño de comisiones de la Sociedad lo que debe ser comprobado por la Junta Directiva

**PARAGRAFO:** La readmisión de un socio será decidida por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

### Valor de las Cuotas

**Artículo 14º** La Junta Directiva tiene la facultad de fijar el valor de la cuota de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que las forma de pago.

**PARAGRAFO:** La modificación del valor de las cuotas debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de socios que integren la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII

### De la Asamblea General

**Artículo 15º** Autoridad Máxima: La Asamblea General es la entidad suprema de la S.C.C.S., se compone de todos los miembros de ella.

**Artículo 16º** Reuniones de la Asamblea General: se reunirá ordinariamente cada año antes del 31 de marzo y extraordinariamente cuando más del 25% de miembros de la Sociedad lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o cuando esta lo estime conveniente.

Igualmente la Asamblea General también podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma presencial o virtual siempre y cuando se pueda probar y cumpla con el quórum de los miembros de la SCCS

**PARÁGRAFO:** Igualmente se reunirá de manera ordinaria durante la celebración del Congreso Colombiano de la Ciencia del Suelo, con el fin de elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional para la próxima vigencia.

**Artículo 17º** Funciones de la Asamblea General

- a) Dictar normas generales sobre la política de la Sociedad para el logro de sus fines esenciales
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- c) Nombrar el Revisor Fiscal y suplente
- d) Discutir, revisar y aprobar los Estados Financieros a 31 de diciembre y la reinversión de sus excedentes en el objeto social de la Sociedad.
- e) Reformar Los Estatutos para lo cual se requiere un quórum de al menos la tercera parte de sus socios activos.
- f) Discutir y aprobar las propuestas presentadas por miembros de la Sociedad

**Artículo 18º** Convocatoria: La Convocatoria de la Asamblea se hará por circular, con 15 días de anticipación.

**Artículo 19º** Quórum de la Asamblea General: El Quórum de la Asamblea será la tercera parte de sus socios activos presentes o representados mediante poder y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

**Artículo 20º** Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria para la Asamblea no se completa el quórum reglamentario, se dará un receso de 15 minutos e inmediatamente se reunirá una nueva Asamblea cuyo quórum lo formarán los socios presentes y tendrá carácter decisivo.

**Artículo 21º** Presidencia de la Asamblea: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta directiva o por el vicepresidente. En ausencia de estos funcionarios presidirá la Asamblea un miembro de la Junta Directiva, siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

**Artículo 22º** Representación de SOCIOS ausentes: En la Asamblea General, los socios pueden hacerse representar por otros socios mediante autorización escrita, adjuntando copia del documento de identidad. Estos documentos pueden ser remitidos por medio magnético o digital. Un socio asistente podrá representar como máximo a cinco socios ausentes.

**Parágrafo:** Para las reuniones de Asamblea General diferentes a las celebradas durante el congreso, los Directores Regionales, o sus delegados, pueden llevar la representación de la totalidad de socios activos de la regional, cumpliendo los requisitos del presente artículo.

**Artículo 23º** Firma de Actas: Las Actas de la Asamblea General serán firmadas por quienes las hayan presidido y por el Secretario de la misma.

**Artículo 24º** Elección de Junta Directiva: La Junta Directiva se elegirá por el sistema de planchas y cociente electoral, conformadas por cinco principales y sus respectivos suplentes. Las planchas serán elaboradas y numeradas por los socios y presentadas a los asistentes a la Asamblea. Los votantes consignarán en una papeleta el número de la plancha de su predilección y el escrutinio se efectuará por el sistema de cociente electoral entre el número de votantes, y cinco renglones, correspondiendo a la Junta Directiva, los primeros cinco renglones más votados con sus principales y suplentes.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva elegidos, cinco principales y sus suplentes, elegirán posteriormente al Presidente y Vicepresidente dentro de los cinco miembros principales que conforman la Junta Directiva. Esta elección debe efectuarse dentro del mes después de elegida la Junta y para el efecto, el Presidente saliente convocará una reunión con tal fin, en la cual deben estar presentes por lo menos tres miembros principales de la Nueva Junta, la cual comenzará a regir por un periodo de dos años a partir de la fecha en que la Cámara de Comercio de Bogotá apruebe la inscripción de la Nueva Junta.

## CAPÍTULO VIII

### De la Junta Directiva

**Artículo 25º** Composición: La Junta directiva se compone de cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos en la Asamblea General para periodos de dos años. El quórum lo formarán el Presidente y dos miembros principales o sus suplentes, los cuales podrán estar en forma presencial o virtual por medio de video conferencia El Presidente saliente y el Asesor de la Presidencia también participarán en la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**Artículo 26º** Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar Secretario Ejecutivo, Tesorero y personal auxiliar para la marcha de la Sociedad y fijar su remuneración
- b) Presentar por medio del Presidente, cada año a la Asamblea, el presupuesto de rentas y gastos para el periodo siguiente
- c) Autorizar los gastos del presupuesto aprobados por la Asamblea. En casos extraordinarios podrá modificar el presupuesto para permitir el buen funcionamiento de la S.C.C.S., situación en la cual las determinaciones deben ser sustentadas en la siguiente asamblea general.
- d) Dictar las normas y tomar las medidas que estime necesarias en desarrollo de los programas trazados por la Asamblea
- e) Nombrar voceros de la Sociedad en organismos estatales y privados cuando lo soliciten
- f) Nombrar las comisiones científicas, el comité de publicaciones y los promotores de los comités regionales
- g) Fijar la política de la Sociedad en materia de las publicaciones y disponer la inversión de los fondos requeridos con tal fin
- h) Administrar los bienes e intereses de la Sociedad y disponer la inversión de sus fondos
- i) Decidir sobre la aceptación de nuevos socios
- j) Asesorar al Presidente en el ejercicio de sus funciones
- k) Elaborar y ajustar los Estatutos y Reglamentos para someterlos a votación en la asamblea general.
- l) Convocar las Asambleas Generales
- m) Nombrar el Director - Editor de la revista Suelos Ecuatoriales y al Comité editorial.
- n) Nombrar el Director - Editor del Boletín de Suelos y demás publicaciones de la S.C.C.S.
- o) Nombrar un Asesor de Presidencia
- p) Nombrar el Director del CALS a partir de una terna enviada por los miembros del CALS.
- q) Reglamentar el funcionamiento de los Comités Regionales
- r) Ejercer las demás funciones que estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad
- s) Fijar el valor de la cuota de ingreso y sostenimiento anual, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que las formas de pago por parte de los socios.

## CAPÍTULO IX

### Del Presidente y del Vicepresidente

**Artículo 27º** El presidente es el representante de la Sociedad: Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Representar a la Sociedad en actos científicos y legales
- c) Administrar y manejar los bienes de la Sociedad de acuerdo con los reglamentos que dicte la Junta Directiva
- d) Dirigir la Sociedad de acuerdo con las instrucciones generales de la Asamblea y de la Junta Directiva

**Artículo 28º** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia temporal o absoluta

## CAPÍTULO X

### Del Secretario Ejecutivo y el Tesorero

**Artículo 29º** Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Promover toda acción que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, de acuerdo con los programas trazados por la Asamblea y la Junta Directiva
- b) Actuar como Secretario de la Asamblea y la Junta Directiva
- c) Redactar proyectos, ponencias y correspondencia
- d) Los demás que fije la Junta Directiva

**Artículo 30º** Son funciones del Tesorero:

- a) Atender el movimiento de los caudales, percibidos todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la presidencia con sus respectivos soportes.
- b) Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Sociedad los fondos recaudados por los diferentes conceptos y firmar con el Presidente los cheques que segiren contra dichas cuentas.
- c) Elaborar, firmar, legajar y conservar los comprobantes de caja, pasar diariamente la relación al Presidente y al Contador sobre los ingresos y egresos de los fondos.
- d) Suministrar a la Presidencia, al Contador y al Revisor Fiscal todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad y trámites pertinentes.
- e) Los demás que fije la Junta Directiva

**Artículo 31º** La Junta Directiva nombrará personal subalterno para el desarrollo de las funciones de Secretaría y Tesorería



## CAPÍTULO XI

### Del Revisor Fiscal

**Artículo 32º** El Revisor Fiscal y su suplente son nombrados por la Asamblea General cada dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente. Éstos deben tener título profesional de Contador Público.

**Artículo 33º** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorarse de que estén conforme con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- b) Vigilar el cumplimiento de Los Estatutos, de los Reglamentos y de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desde el punto de vista fiscal
- c) Comunicar por escrito con la debida oportunidad al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Sociedad.
- d) Verificar la exactitud de las cuentas y balances mensuales, semestrales y finales que se hagan acompañados de un informe o dictamen, los cuales debe autorizar con su firma y presentar informes a la Junta Directiva
- e) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y realizar el examen financiero y económico de la Sociedad. Hacer los análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Presidente y a la Junta Directiva.
- f) Atender los requerimientos de las entidades gubernamentales que ejerzan el control de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- g) Rendir informes a la Asamblea General
- h) Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los puntos inherentes a su cargo que sometan a su consideración la Asamblea y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XII

### De las Comisiones Científicas

**Artículo 34º** La labor científica de la Sociedad se llevará a cabo por las comisiones científicas

**Artículo 35º** Son funciones de las comisiones: Promover el estudio de las ramas particulares de la ciencia del suelo y sus aplicaciones

**Artículo 36º** Quedan establecidas las siguientes comisiones:

FS – Física de Suelos

QS – Química de Suelos

BS – Biología de Suelos

FR – Fertilidad de Suelos y Nutrición Vegetal

GS – Génesis, Clasificación, Cartografía de Suelos y Usos de la tierra

AG -- Agrónica

ES – Educación en Ciencia del Suelo

SA – Suelo, ambiente y sociedad

**PARAGRAFO:** Se pueden constituir otras comisiones o sub-comisiones, lo mismo que pueden suprimirse

**Artículo 37º** Cada comisión científica tendrá un coordinador y estará formada por tres o más miembros de la Sociedad, especialistas en cada rama. El Coordinador y los miembros de cada comisión serán nombrados por la Junta Directiva

## **CAPÍTULO XIII**

### **De los Comités Regionales**

**Artículo 38º** Con el fin de promover las actividades de la Sociedad a nivel regional, créanse los Comités Regionales

**PARÁGRAFO:** La junta directiva reglamentara la conformación y el funcionamiento de los comités regionales

**Artículo 39º** El número de los Comités Regionales será de acuerdo con la ubicación geográfica de los socios y a juicio de la Junta Directiva

**Artículo 40º** Los Comités Regionales estarán regidos por un reglamento aprobado por la Junta Directiva

**Artículo 41º** La Junta Directiva podrá nombrar promotores dentro de las Regionales con el fin de promover las reuniones a nivel regional para constituir los Comités

**Artículo 42º** Los Comités Regionales tendrán un periodo de dos años al igual que la Junta Directiva, y los dignatarios serán elegidos por los Comités Regionales respectivos

## CAPÍTULO XIV

### Del Congreso y otros eventos

**Artículo 43º** El objetivo de los congresos será el desarrollo y progreso de la Ciencia del Suelo y sus aplicaciones por medio de: Asambleas plenarias, Reuniones de las comisiones, sub-comisiones y comités especiales, Coloquios, Simposios, Paneles, Cursos, Seminarios, Talleres, Excursiones edafológicas, Exposiciones o de otra manera que la Junta Directiva decida.

**Artículo 44º** El Congreso tendrá lugar cada dos años y podrá realizarse conjuntamente con otras reuniones con la cooperación de organismos nacionales e internacionales o entidades de promoción científica.

**Artículo 45º** El congreso es accesible a los miembros de la Sociedad y a científicos de suelos del país y del extranjero.

**Artículo 46º** Los principales preparativos para el congreso serán ejecutados por el Comité Organizador designado al efecto por la Junta Directiva la cual fijará la fecha de realización del Congreso.

**PARÁGRAFO:** Tanto la Junta Directiva, como el Comité Organizador serán responsables de la ejecución del Congreso. El 10% de los excedentes económicos del Evento serán asignados al Comité Regional Sede del Congreso

## CAPÍTULO XV

### De las Publicaciones

**Artículo 47º** La Sociedad publicará a intervalos regulares el Boletín de Suelos que dará las informaciones concernientes a las actividades de la misma, y temas de interés general, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 48º** La Sociedad publicará las Actas y trabajos que realice de los congresos, así como las conferencias de sus comisiones.

**Artículo 49º** La Sociedad editará la revista Suelos Ecuatoriales para la publicación de trabajos inéditos de índole científica, de sus socios, en temas relacionados con las comisiones científicas (Capítulo XII, artículo 36) y de científicos de la Ciencia del Suelo de otros países.

**Artículo 50º** Sólo serán publicados por la Sociedad, los trabajos que hayan sido aceptados por las comisiones respectivas y por el Comité de Publicaciones nombrado por la Junta Directiva. Cuando la Sociedad realice un congreso o una conferencia en colaboración con

otra entidad, los trabajos de sus miembros podrán publicarse también en los otros idiomas establecidos para la reunión.

**Artículo 51º** Para financiar sus publicaciones, la Sociedad podrá aceptar la cooperación de entidades oficiales, corporaciones e instituciones de cualquier orden.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Del Patrimonio y Finanzas de la Sociedad**

**Artículo 52º** El patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- a) Los bienes adquiridos o recibidos por donación o legados
- b) Los recursos provenientes de las cuotas de sus miembros
- c) El producto de la venta de publicaciones
- d) Las contribuciones voluntarias y subvenciones no destinadas a fines científicos
- e) Las rentas anuales
- f) Los saldos anuales de la Sociedad

**Artículo 53º** Las cuentas de la Sociedad serán liquidadas al 31 de diciembre de cada año, por el Contador, quien presentará a la Junta Directiva para su aprobación anual, un informe y relación financiera con el aval del Revisor Fiscal. La Junta Directiva llevará la rendición de cuentas correspondientes al periodo de su actuación a la Asamblea. La Asamblea General dará su aprobación definitiva al estado de finanzas de la Sociedad.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Disposiciones Especiales**

**Artículo 54º** La interpretación y los casos no provistos en el Estatuto, serán resueltos por la Asamblea durante la realización del Congreso o por la Junta Directiva en los periodos comprendidos entre cada congreso.

**Artículo 55º** Las modificaciones de Los Estatutos sólo podrán ser resueltas por la Asamblea General, por la tercera parte de los votos de sus socios activos.

## **ARTICULO 56º**

### Causales de Disolución

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:  
Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

Por voluntad o decisión de sus asociados.

Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.  
Por vencimiento del término de duración.

Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

En los casos previstos en los estatutos.

Por las demás causales señaladas en la Ley.

## **Artículo 57. Liquidador.**

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal. De igual manera se designará cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por la autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Funciones del Liquidador. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Deberes del Liquidador. El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la entidad que ejerce inspección y vigilancia los documentos correspondientes según el artículo 30.2 Decreto 530 del 2015.

Responsabilidades del Liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y

ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

#### **Artículo 58. Liquidación.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

#### **Artículo 59. Sujeción a las Normas Legales.**

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARMANDO CASTILLA LOZANO**  
**Presidente SCCS**

## **REGLAMENTO DE LOS COMITES REGIONALES**

### **CAPITULO I**

#### **Integración de los Comités Regionales**

**Artículo 1º** Los Comités regionales estarán integrados por los Socios inscritos en una determinada zona geográfica del país.

**Artículo 2º** Los promotores nombrados por la Junta Directiva o los Directores anteriores de los Comités Regionales, convocarán una reunión de socios que conforman la Regional con el fin de elegir los dignatarios del Comité Regional.

**Artículo 3º** El número de dignatarios que integran los Comités Regionales serán de tres a cinco principales con sus suplentes según el número de socios de la Regional.

**Artículo 4º** Los dignatarios elegidos en la reunión del Comité Regional, procederán a nombrar dentro de los mismos: Director, Subdirector, Secretario – Tesorero y Revisor Fiscal.

**Artículo 5º** El periodo de los dignatarios de los Comités Regionales será de dos años, igual al de la Junta directiva.

## **CAPITULO II**

### **Funciones de los Comités Regionales**

**Artículo 6º** Nombrar Director, Subdirector, Secretario – Tesorero y Revisor Fiscal del Comité Regional

**Artículo 7º** Dirigir las actividades regionales de la Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo por medio de sus dignatarios.

**Artículo 8º** Promover la Sociedad ante organismos e instituciones y profesionales de esa especialidad y coordinar regionalmente la investigación y divulgación de asuntos relacionados con la ciencia del suelo.

**Artículo 9º** Promover y realizar en coordinación con la Sociedad los coloquios, seminarios y otros eventos relacionados con la Ciencia del Suelo, así como sugerir temas y sitios para la realización de los mismos.

**Artículo 10º** Colaborar con la Directiva Nacional de la Sociedad en todo lo relacionado con la publicación de la revista de la Sociedad “Suelos Ecuatoriales” y del “Boletín de Suelos”

**Artículo 11º** Establecer planes de acción del Comité Regional para los periodos del ejercicio. Aprobar los gastos necesarios para cumplir con los planes de acción adoptados y buscar fuentes de financiación dentro de la Regional que le permitan el adecuado desarrollo de sus actividades.

**Artículo 12º** Reunirse una vez por año, como mínimo, para evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité y el desarrollo de los planes propuestos para la vigencia de los dignatarios.

## **CAPITULO III**

### **Funciones del Director, Subdirector, Secretario – Tesorero y Revisor Fiscal**

**Artículo 13º** Funciones del Director Regional

- a) Convocar al final de su periodo a una reunión de socios de la Regional para proceder a la elección de los dignatarios del Comité Regional

- b) Convocar por intermedio del Secretario a las reuniones mensuales del Comité Regional
- c) Hacer cumplir y ejecutar las funciones asignadas al Comité Regional
- d) Firmar las Actas de las reuniones. Informar a la Junta Directiva y a las Asambleas de la Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelo, sobre las actividades del Comité Regional.
- e) Promover el cumplimiento de los socios de la Regional en el pago oportuno de las cuotas
- f) Someter a la aprobación del Comité Regional los gastos de funcionamiento, y una vez aprobados comunicarlos a la Junta Directiva de la Sociedad.
- g) Aquellas que le asigne el Comité Regional, o en casos especiales algunas funciones extraordinarias asignadas por la reunión de socios del Comité Regional, o provenientes de la Junta Directiva de la Sociedad por intermedio del Comité.

**PARAGRAFO:** El Subdirector reemplazará al Director en caso de ausencia temporal de éste.

#### **Artículo 14º** Funciones del Secretario – Tesorero

- a) Mantener al día la lista de los socios inscritos a la Regional y su estado de cuentas con la Tesorería de la Sociedad
- b) Elaborar las Actas y el Orden del Día de las reuniones del Comité Regional y tramitar la correspondencia de acuerdo con las instrucciones del Director Regional.
- c) Recibir las cuotas de afiliación de nuevos socios y las ordinarias, y remitir los fondos recolectados al Tesorero de la SCCS. quien emitirá el recibo correspondiente y descontará el porcentaje asignado al comité Regional y lo llevará al Centro de Costos de la Regional.
- d) Registrar el movimiento contable de la Regional, y presentar mensualmente en la reunión del Comité, el estado de pagos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación y otros ingresos y egresos de la Regional.
- e) Promover entre los socios de la Regional el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Las demás que le asigne el Director Regional, o el Comité por intermedio del Director.

**PARAGRAFO:** Las funciones del Tesorero, en caso de que la Regional nombre a uno diferente al Secretario – Tesorero, serán las relacionadas con los Aspectos de cuotas, ventasy aspectos contables.

#### **Artículo 15º** Funciones del Revisor Fiscal

- a) Supervisar el estado y movimiento de cuentas del Comité Regional.
- b) Aprobar o improbar los estados financieros que sean presentados periódicamente por el Comité Regional

## **CAPITULO IV**

### **Disposiciones Varias**



**Artículo 16º** Para el manejo de los fondos del Comité Regional, serán consignados en la cuenta bancaria de la Sociedad

En la contabilidad de la SCCS, se crea un “Centro de Costos” para cada regional, con el nombre de la regional respectiva. Estas cuentas serán manejadas por la secretaria de la Sociedad y de acuerdo a los requerimientos del Comité Regional solicitados por el Director

**Artículo 17º** Los fondos de los Comités Regionales estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) El 10% de las cuotas de afiliación y de sostenimiento que recolecten en el Comité
- b) El 10% de la venta de las publicaciones de la Sociedad efectuadas en el Comité durante reuniones o seminarios que este auspicie.
- c) El 50% de las utilidades en eventos científicos organizados por el Comité, tales como seminarios, conferencias, etc., o en otros actos de índole social o gremial.
- d) El 10% de congresos nacionales que se realicen y el 90% para la oficina principal
- e) Las donaciones y otros ingresos obtenidos por el Comité, con destino exclusivo a las labores de la Sociedad en la Regional respectiva.

**Artículo 18º** Los Comités Regionales, por intermedio del Director y del Secretario – Tesorero pasarán informes trimestrales de las actividades del Comité a la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 19º** Este Reglamento rige a partir la fecha de aprobación por la asamblea, y sólo podrá ser modificado por asamblea general ordinaria o extraordinaria, en la cual se aprueben las modificaciones sugeridas por la Junta Directiva. Cualquier duda o interpretación del Reglamento será aclarado por la Junta Directiva.